



Gana
Cartagena
Ganamos todos

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Rad. No DOVC 1428 de 2022

Investigado: IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Código del Prestador: 1300103245

Asunto: Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria
(Por Acta de no existencia de Fecha 23 de agosto de 2022)

Correo electrónico: comercial.nslacandelaria@gmail.com

Tel: 6932553

Cartagena de Indias D.T. y C., a los 30 días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Visto el contenido del acta de no existencia de fecha 23 de agosto de 2022 realizada a la IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA representada legalmente por Mauricio Carlos Osorio Martelo o quien haga sus veces, suscrito por los verificadores de esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control-DADIS: William Jurado y Lalys Villalobos, en el que se describen los hechos constitutivos de la investigación, de la siguiente manera:

“Se realiza visita al prestador nuestra señora la candelaria con la finalidad de verificar la prestación del servicio, lo cual se evidenció que la institución no está ofertando servicio alguno”

De ahí que, por las inconsistencias evidenciadas en el presente caso consignadas en la precitada acta, las que se describieron anteriormente, teniendo en cuenta que los verificadores del DADIS, fueron a la dirección declarada en el Repts por la IPS, en el Barrio Pie la Popa Calle de la Candelaria Cra 21 No 30-29, sin que se encontrara al prestador prestando servicios en dicho domicilio, se concluye que, la IPS en mención, ha podido infringir las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente al Sistema Único de habilitación, contenidas en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala el siguiente tenor literal respecto a las obligaciones de autoevaluarse los prestadores de salud y presentar sus novedades:

Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación.



Gana
Cartagena
Ganamos todos

De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

(Art. 12 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente. (Art. 15 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.5.1.3.2.18 Revocatoria de la habilitación. La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso. (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006)



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Por su parte la Resolución 3100 de 2019, en lo que respecta a la autoevaluación y novedades de las IPS y prestadores de servicios de salud establece el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS.

La autoevaluación es un requisito en los siguientes casos:

5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.

5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.

5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución.

5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

Con respecto a las NOVEDADES Y CIERRE DE SERVICIOS, se señala el siguiente tenor literal en la Resolución 3100 de 2019:

Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:

a. Cierre del prestador de servicios de salud.

b. Disolución y liquidación de la entidad.

c. Cambio de domicilio.

d. Cambio de nomenclatura.



Gana
Cartagena
Ganamos todos

- e. *Cambio de representante legal.*
- f. *Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.*
- g. *Cambio de dalas de contacto (teléfono y correo electrónico).*

12.2 *Novedades de la sede:*

- a. *Apertura de sede.*
- b. *Cierre de sede.***
- c. *Cambio de domicilio.***
- d. *Cambio de nomenclatura.*
- e. *Cambio de sede principal.*
- f. *Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).*
- g. *Cambio de director, gerente, administrador o responsable.*
- h. *Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.*

12.3 *Novedades de servicios:*

- a. *Apertura de servicio.*
- b. *Cierre temporal de servicio.*
- c. *Reactivación de servicio.*
- d. *Cierre definitivo de servicio.*
- e. *Apertura de modalidad.*
- f. *Cierre de modalidad.*
- g. *Cambio de complejidad.*
- h. *Cambio de horario de prestación de servicio.*
- L *Traslado de servicio.*
- j. *Cambio de prestador de referencia.*
- k. *Cambio de especificidad del servicio.*

12.4. *Novedades de capacidad Instalada:*

- a. *Apertura de camas.*
- b. *Cierre de camas.*
- c. *Apertura de camillas de observación.*
- d. *Cierre de camillas de observación.*
- e. *Apertura de salas.*
- f. *Cierre de salas.*
- g. *Apertura de ambulancias.*
- h. *Cierre de ambulancias.*
- i. *Apertura de sillas.*
- J. *Cierre de sillas.*
- k. *Apertura de unidad móvil.*
- 1. *Cierre de unidad móvil.*
- m. *Apertura de consultorios.*
- n. *Cierre de consultorios.*



Gana
Cartagena
Ganamos todos

Artículo 13. Cierre de servicios. El prestador de servicios de salud podrá cerrar temporalmente los servicios por un periodo máximo de un (1) año contado a partir del reporte de la novedad "Cierre temporal de servicio, no obstante, si vencido dicho plazo no reporta la novedad "reactivación de servicio", éste se inactivará en el REPS. Para su apertura, el prestador de servicios de salud debe realizar nuevamente el procedimiento para la habilitación del servicio.

Cuando se trate de servicios de alta complejidad, urgencias, atención del parto, oncológicos y transporte asistencial, el prestador de servicios de salud debe solicitar la visita de reactivación por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

En el presente caso se observa que la IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS no ha cumplido con su obligación de reportar su novedad de cierre del prestador del servicio de salud o de esta sede o de cambio de domicilio, habida cuenta que se evidencia no estar prestando servicios en dicha sede.

Cargo Unico:

Se estima que la IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS ha infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente al Sistema Único de habilitación, contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala lo referente a las obligaciones de los prestadores de salud de autoevaluarse y presentar sus novedades (*Artículo 2.5.1.3.2.6 y Artículo 2.5.1.3.2.10*) y de la Resolución 3100 de 2019 art 5 y 12, por las razones anteriormente expuestas.

Por otro lado, la ley 09 de 1979, en su art 577 establece las sanciones que legalmente se podrían imponer al prestador investigado en caso de encontrarse responsable de los cargos imputados, en el siguiente tenor literal:

Artículo 577º. Sanciones- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y



Gana
Cartagena
Ganamos todos

- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Al tiempo que el Decreto 780 de 2016 señala en el Artículo 2.5.1.3.2.18, como sanción: la Revocatoria de la habilitación (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006), previo agotamiento del Debido Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos materia de la presente investigación administrativa sancionatoria son competencia de esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control, conforme al Decreto 780 de 2016 en punto al Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019 y Decreto 228 de 2009 Artículo 14.

Por tanto, para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de conducta violatoria de la normatividad vigente, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se violaron las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Atención en Salud y la responsabilidad del investigado, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo de Salud- Dadis; da inicio a esta Investigación Administrativa Sancionatoria, soportadas en el acta de no existencia llevado a cabo a la IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS adelantada por los funcionarios verificadores de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control -DADIS, inicialmente referenciada y demás personas presentes que acompañaron la visita.

El Despacho considera que, en el presente proceso administrativo sancionatorio, se encuentra individualizado el prestador presuntamente responsable de las fallas incurridas por parte de la IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS, con código de prestador 1300103245y NI No 901183478-1. Con base a lo señalado en precedencia, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar la presente investigación administrativa sancionatoria y formular los siguientes cargos a la IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS: por haber infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente a las normas de habilitación contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala lo



Gana
Cartagena
Ganamos todos

referente a las obligaciones de los prestadores de salud de autoevaluarse y presentar sus novedades (*Artículo 2.5.1.3.2.6* y *Artículo 2.5.1.3.2.10*) y de la Resolución 3100 de 2019 art 5 y 12, referente a las mismas obligaciones, por no encontrarse en el sitio declarado en el REPS al momento de la visita y no haber reportado novedad de cierre o cambio de domicilio.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes diligencias:

2.1 Recíbasele descargos al representante legal de IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS con el objeto que deponga sobre los hechos objeto de investigación, los cuales deberá presentar por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto de apertura de investigación y formulación de cargos, al tiempo que se le concede esta oportunidad con el propósito que presente las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo sancionatorio en aras de su derecho de defensa, como también solicite que se practiquen las que estime pertinente y conducente en su defensa.

2.2 Téngase como pruebas, los siguientes documentos para el perfeccionamiento de la presente investigación: acta de visita de fecha 22 de agosto de 2022 a la IPS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS de no existencia en el sitio declarado en el Repe y certificado de habilitación a nombre de la IPS en mención.

2.3 Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comisionar al Dr. RODOLFO GRAU DE ÁVILA, Asesor Jurídico de la Dirección Operativa para la Vigilancia y Control del DADIS adscrito a este despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el presente proceso administrativo sancionatorio, practique pruebas, realice las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objetos de la presente investigación.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

4.1. Notificar personalmente al prestador de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. Al Investigado se le indicará adicionalmente que tiene derecho a designar defensor.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiese notificarse personalmente se realizará la notificación según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN LLAMAS MARIN
Subdirectora
Departamento Administrativo Distrital de Salud -
DADIS

Proyectó: R.G.D. Asesor Jurídico DOVC

Revisó: JESUS GONZALO RADA VIVAS – PE DADIS